Departamento Ejecutivo

DECRETO Nº 985/2020

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 13 de marzo de 2020

VISTO: “En el marco de lo dispuesto por el Comité de Organización de Emergencias Sanitarias Nacional (COES), como así también lo dispuesto por el Comité de Organización de Emergencias Sanitarias Provincial (COES) y el COES organizado por la región Sanitaria que incluye a nuestra comunidad”;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de San José de Gualeguaychú, en coordinación con el Comité Regional de Organización de Emergencia Sanitaria, encabezado en nuestro departamento por el Hospital Centenario de Gualeguaychú, adhiriendo al D.N.U. P.E.N.Nº 260/2020 y al Decreto 361/2020 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al CORONAVIRUS (COVID-19) en grado de pandemia, al verse superado en más de ciento diez (110) países alrededor del mundo, la cantidad de ciento diez mil (110.000) personas infectadas.

Que, ante esta situación, tanto el estado nacional, como la Provincia de Entre Ríos, han declarado por el periodo de un (1) año la EMERGENCIA SANITARIA.

Que bajo este paradigma resulta imperativo la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir la propagación del virus COVID-19, circunstancia que se ajusta a la fase de contención de la pandemia en la que actualmente nos encontramos.

Que en el referido Decreto Nº 361/2020, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos solicita la adhesión de los municipios, quienes deberán, en el marco de sus facultades, garantizar la implementación de medidas que coadyuven a garantizar la Salud Pública de los ciudadanos.

Que en tal sentido, el Municipio de San José de Gualeguaychú, fue declarado como Municipio Saludable, entre otras características por haber acreditado su capacidad para promover y fortalecer el desarrollo de políticas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, abordando de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud, y generando entornos favorecedores de la salud, situación que, ante la crisis epidemiológica decretada implica adoptar los máximos resguardos posibles para su comunidad.

Que las medidas de resguardo se inscribirán en las acciones que desarrolle el Comité de Organización de Emergencia Sanitaria (COES) como órgano central de carácter multidisciplinario cuyo objetivo primario implica articular medidas inmediatas y urgentes en todo el territorio provincial, siendo asimismo quien recaba y suministra la información técnica oportuna a las autoridades sanitarias que lo requieran y quien coordina oportunamente las medidas para el control de los emergentes sanitarios de nuestra provincia.

Que la situación epidemiológica actual que se origina con la pandemia del CORONAVIRUS, no debe soslayar la circunstancia epidemiológica que alcanza regionalmente a nuestra comunidad frente a los brotes también con carácter de epidemia de DENGUE y SARAMPIÓN, circunstancia que agrava notablemente el cuadro de circunstancias descripto y implica adoptar medidas de máxima provisorias para garantizar la prevención y el acceso a la Salud de nuestra comunidad.

Que conforme lo expuesto, más allá de la responsabilidad que se encabeza en los diferentes niveles del estado, se insta a todas las organizaciones intermedias de nuestra

comunidad a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y evitar la propagación, tanto del CORONAVIRUS, como así también de DENGUE y SARAMPIÓN.

Que asimismo, se disponen recomendaciones actualizadas el día 13 de marzo del corriente año, de la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud del Gobierno de Entre Ríos, mediante Documento COES ID: DCOES015.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- ADHESIÓN. Adhiérase al Decreto Nº 361/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos en todos sus términos que establece la emergencia sanitaria por el término de un año contado a partir del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.-EVENTOS MUNICIPALES. Determínese la suspensión de todos los eventos municipales por el plazo por treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º.- ESPECTÁCULOS. EVENTOS. Dispóngase que no habrá nuevas autorizaciones y o habilitaciones municipales para espectáculos o eventos, por el plazo de treinta (30) días.

ARTÍCULO 4º.- ACTOS OFICIALES. Suspéndanse los actos oficiales que superen las cuarenta (40) personas.

ARTÍCULO 5º.- ESTABLECIMIENTOS. CATEGORÍAS. Suspéndese durante el plazo de treinta (30) días contados a partir del dictado del presente Decreto, la apertura de locales con actividades de Categorías Tipo “A”, “B”, “D” y “E”.

ARTÍCULO 6º.- ESTABLECIMIENTOS. CATEGORÍAS Las Categorías “C” podrán tener funcionamiento en el cincuenta por ciento (50%) de su máxima capacidad. Debiendo continuar con sus actividades con disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima entre personas de un metro (1). (Ejemplo: sillas libres entre personas). Además, se debe garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.

ARTÍCULO 7º.- CINE. CASINO. SALAS. CENTROS CULTURALES. Redúzcase la capacidad de ocupación de la sala del Cine, Salas de Juegos, Centros Culturales y Casino local a funcionar en un cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima**,** sin que la capacidad total puede exceder el máximo de ciento cincuenta (150) personas. Cumpliendo con sus actividades con una disponibilidad de espacio adecuado que asegure una distancia mínima entre personas de un metro (1). (Ejemplo: butacas libres entre personas). Además, se debe garantizar las condiciones generales de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorias.,

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN DE POBLACIÓN DE REPORTAR SÍNTOMAS. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 deberán reportar de inmediato dicha situación a los prestadores de salud, con la modalidad establecida en las recomendaciones sanitarias vigentes en cada jurisdicción.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES A LAS NORMAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA. La infracción a las medidas previstas en este Decreto dará lugar a las sanciones que resulten aplicables según la normativa vigente, sin perjuicio de las denuncias penales que correspondan

efectuar para determinar la eventual comisión de delitos de acción pública, conforme lo previsto en los artículos 205º, 239º y concordantes del Código Penal.

ARTÍCULO 10º.- TRANSPORTE. Encomiéndese a las empresas de transporte público de pasajeros que extremen las medidas, que fuesen necesarias para colaborar en la prevención de la trasmisión y/o contagio COVID-19, a través de la desinfección de unidades y campañas de concientización.

ARTÍCULO 11º.- EVENTOS DEPORTIVOS. Recomiéndese el desarrollo sin presencia de público. Las prácticas deportivas con participación reducida podrán realizarse garantizando las condiciones de higiene y las medidas recomendadas para prevención de infecciones respiratorios.

ARTÍCULO 12º.- DISPONESE el cierre al público de los Museos y demás lugares recreativos, culturales y deportivos dependientes de esta Administración Municipal.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DELFINA FLORENCIA HERLAX
Secretaria de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal